



LXIV
LEGISLATURA
 H. CONGRESO DEL
 ESTADO DE OAXACA
 EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Hilda Luis
 VICEPRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA

Diputada Local
morena
 Distrito XIII Oaxaca Sur

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

**ASUNTO: SE REMITE PUNTO DE ACUERDO
 DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN**

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
EDIFICIO.

11.40hrs

SECRETARÍA DE SERVICIOS
 PARLAMENTARIOS

Por instrucciones de la Diputada Hilda Graciela Pérez Luis, Diputada Local por el Distrito Local XIII Oaxaca de Juárez Zona Sur, perteneciente al Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura Constitucional, adjunto al presente punto de acuerdo por el que se:

EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, PARA QUE SE ABSTENGA DE APLICAR LOS DESCUENTOS AL SALARIO DE LAS Y LOS TRABAJADORES DE CONFIANZA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ANUNCIADOS EN SU PROGRAMA DE INCENTIVOS Y APOYOS PARA LA ESTABILIDAD ECONÓMICA DE OAXACA, Y EN SU CASO, DEVUELVA LOS DESCUENTOS YA REALIZADOS, TODA VEZ QUE ESTA ACCIÓN ES CONTRARIA A LO ESTABLECIDO EN LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

Lo anterior, a efecto de que se enliste en el orden del día de la sesión ordinaria del Pleno inmediato; asimismo, con fundamento en el artículo 61 fracción III del Reglamento interior del Congreso del Estado de Oaxaca, le solicito se dé trámite de urgente y obvia resolución.

ATENTAMENTE

SAN RAYMUNDO JALPAN A 04 DE AGOSTO DE 2020.



LIC. ERIKA GARCÍA SANTIAGO
ASESORA JURÍDICA
 H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
 Lic. Chelmo
 11:57 hrs
 DIRECCION DE APOYO
 LEGISLATIVO

DIPUTADO JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXIV LEGISLATURA EN EL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E

Diputada Hilda Graciela Pérez Luis, integrante de la fracción parlamentaria del Partido Morena e integrante de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XXXVI, 30 fracción I, 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XXXVII, 54 fracción I, 61 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; someto a consideración del H. Pleno del Congreso del Estado el siguiente punto de acuerdo por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca **exhorta al Titular del Poder Ejecutivo**, para que se abstenga de aplicar los descuentos al salario de las y los trabajadores de confianza del Gobierno del Estado, anunciados en su Programa de Incentivos y Apoyos para la Estabilidad Económica de Oaxaca, y en su caso, devuelva los descuentos ya realizados, toda vez que esta acción es contraria a lo establecido en la Ley Federal del Trabajo, para ser tratado de urgente y obvia resolución, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

El pasado 7 de abril de 2020, el Gobernador del Estado anunció un Programa de incentivos y apoyo para la estabilidad económica de Oaxaca, compuesto de 10 acciones para hacer frente a la crisis que dejará la pandemia por el coronavirus COVID-19 en nuestra entidad.

En lo relativo a la acción número 9, dijo que todas y todos los trabajadores de confianza del Gobierno del Estado, a nivel central y descentralizado, iniciando por su persona, donarían durante los siguientes tres meses el 10% del sueldo neto, con el propósito de destinar una mayor cantidad de recursos a la atención de la actual contingencia.

Por lo que el Mandatario Estatal agradeció el respaldo y apoyo de todas las y los trabajadores de confianza del Gobierno del Estado, ya que con su aportación se generaría una bolsa de 96 millones de pesos para la atención de la actual contingencia y establecer un esquema de bonos a los médicos, enfermeras y auxiliares de salud que están apoyando con todo su esfuerzo y sacrificio.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO



Por lo que con la finalidad de conocer las reglas de operación de dicha acción, en esa misma fecha desde la Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social, le fue solicitado al Secretario de Administración del Gobierno del Estado, informara los niveles que existen de trabajadores de confianza en el Gobierno del Estado, el sueldo que percibe y a qué niveles se aplicaría este descuento, sin que se haya recibido respuesta.

Sin embargo, en días recientes, diversos medios de comunicación informaron la inconformidad de los empleados de confianza del Gobierno del Estado, por los descuentos a sus salarios como medida para mitigar la pandemia en el Estado, lo cuales en un inicio se dijo que sería del 10 %, sin embargo se les ha aplicado hasta el 20% de descuento a su salario.

No obstante el anuncio del gobernador, que pareciera ser noble, lo cierto es que no existe fundamento legal para esta determinación, más aún es contrario a la ley, toda vez que la Ley Federal del Trabajo en su artículo 110, que establece lo siguiente:

Artículo 110.- Los descuentos en los salarios de los trabajadores, están prohibidos salvo en los casos y con los requisitos siguientes:

I. Pago de deudas contraídas con el patrón por anticipo de salarios, pagos hechos con exceso al trabajador, errores, pérdidas, averías o adquisición de artículos producidos por la empresa o establecimiento. La cantidad exigible en ningún caso podrá ser mayor del importe de los salarios de un mes y el descuento será al que convengan el trabajador y el patrón, sin que pueda ser mayor del treinta por ciento del excedente del salario mínimo;

II. Pago de la renta a que se refiere el artículo 151 que no podrá exceder del quince por ciento del salario.

III. Pago de abonos para cubrir préstamos provenientes del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores destinados a la adquisición, construcción, reparación, ampliación o mejoras de casas habitación o al pago de pasivos adquiridos por estos conceptos. Asimismo, a aquellos trabajadores que se les haya otorgado un crédito para la adquisición de viviendas ubicadas en conjuntos habitacionales financiados por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores se les descontará el 1% del salario a que se refiere el artículo 143



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO



de esta Ley, que se destinará a cubrir los gastos que se eroguen por concepto de administración, operación y mantenimiento del conjunto habitacional de que se trate. Estos descuentos deberán haber sido aceptados libremente por el trabajador.

Del artículo citado, se advierte que están prohibidos los descuentos en los salarios de los trabajadores. A su vez el artículo 51, establece las causas de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para el trabajador, y en su fracción IV, estipula como causal "Reducir el patrón el salario del trabajador,"

Por otra parte, los artículos 52 y 50 establecen lo siguiente:

Artículo 52.- El trabajador podrá separarse de su trabajo dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se dé cualquiera de las causas mencionadas en el artículo anterior y tendrá derecho a que el patrón lo indemnice en los términos del artículo 50.

Artículo 50.- Las indemnizaciones a que se refiere el artículo anterior consistirán:

I. Si la relación de trabajo fuere por tiempo determinado menor de un año, en una cantidad igual al importe de los salarios de la mitad del tiempo de servicios prestados; si excediera de un año, en una cantidad igual al importe de los salarios de seis meses por el primer año y de veinte días por cada uno de los años siguientes en que hubiese prestado sus servicios;

II. Si la relación de trabajo fuere por tiempo indeterminado, la indemnización consistirá en veinte días de salario por cada uno de los años de servicios prestados; y

III. Además de las indemnizaciones a que se refieren las fracciones anteriores, en el importe de tres meses de salario y el pago de los salarios vencidos e intereses, en su caso, en los términos previstos en el artículo 48 de esta Ley.

Del contenido de los artículos citados, se advierte que el descuento que se realiza a los trabajadores de confianza del Gobierno del Estado, es ilegal y que tienen el derecho de presentar su demanda individual o colectiva para rescindir su relación de trabajo, sin



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO



responsabilidad para ellos, toda vez que se encuadra en la causal estipulada en la fracción IV del artículo 51 de la Ley Federal del Trabajo, lo cual originaría que el Gobierno del Estado deba pagar las indemnizaciones que refiere el artículo 50, además de las prestaciones a las que tienen derecho (aguinaldo, 3 meses de su salario, etc.), lo que lejos de ayudar empeora la situación económica que se enfrenta en el Estado.

No obstante lo anterior, por parte del Gobierno del Estado se ha manejado que este descuento, cuenta con el respaldo y apoyo de todas las y los trabajadores de confianza del Gobierno del Estado, lo cual no es cierto, ya que no existe consentimiento expreso por parte de las y los trabajadores, es decir, no han aceptado donar ese porcentaje de su salario; por lo que es importante mencionar que el código civil del Estado de Oaxaca en su artículo 2207, establece que *"Donación es un contrato por el que una persona transfiere a otra, gratuitamente, una parte o la totalidad de sus bienes presentes."* Y el artículo 2215, establece que *"La donación es perfecta desde que el donatario la acepta y hace saber la aceptación al donador."*

Por lo que el Gobierno del Estado no cuenta con el sustento legal ni el consentimiento de las y los trabajadores de confianza, para aplicarles este descuento, que dicho sea de paso no existe transparencia en la aplicación de estos recursos.

Por lo anterior es necesario, exhortar al Titular del Poder Ejecutivo, para que se abstenga de aplicar los descuentos al salario de las y los trabajadores de confianza del Gobierno del Estado, anunciados en su Programa de Incentivos y Apoyos para la Estabilidad Económica de Oaxaca, y en su caso, devuelva los descuentos ya realizados, toda vez que esta acción es contraria a lo establecido en la Ley Federal del Trabajo.

Por las razones expuestas, someto a consideración de esta Soberanía el siguiente:

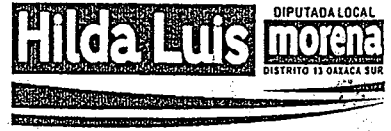
PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- La Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca exhorta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que se abstenga de aplicar los descuentos al salario de las y los trabajadores de confianza del Gobierno del Estado, anunciados en su Programa de Incentivos y Apoyos para la Estabilidad Económica de Oaxaca, y en su caso, devuelva los descuentos ya realizados, toda vez que esta acción es contraria a lo establecido en la Ley Federal del Trabajo.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO



Dado en la sede del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, a 03 de agosto de 2020.

PROTESTO LO NECESARIO
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
"Representar al pueblo, para servir a la nación"

CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LEGISLATURA
DIPUTADA HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS
DIP. HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS
DISTRITO XIII
OAXACA DE JUÁREZ SUR